

RAD. 2017-00250-00
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: GRUPO FINANCIERO DE LA COSTA S.A.S
DEMANDADO: PROPUESTA SOCIAL DEL FUTURO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso que regreso el Despacho Comisorio debidamente diligenciado. Entra para lo de su cargo. SIRVESE A PROVEER. Soledad, 22 de julio de 2022

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. AGOSTO TRES (3) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- RAD. 00250-2017.-

Visto el anterior informe secretarial, y una vez ya estando el referido expediente debidamente digitalizado y organizado, se observa que en escrito allegado al correo electrónico de fecha 12 de julio de 2021, la alcaldía del Municipio de Soledad, allega copia del despacho comisorio 011, debidamente diligenciado; razón por la cual habrá de agregarse al presente proceso.

De otra arista, se observa que el apoderado de la parte actora, mediante correo electrónico de fecha 17 de febrero del presente año, nos allega avalúo comercial del inmueble objeto de este proceso, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria # 041-125635 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Soledad, y del cual dicho memorialista solicita se le corre traslado a la otra parte.

De acuerdo a lo anterior, en el artículo 444 numeral segundo del CGP en su tenor manifiesta:

“ART 444 CGP [...] 2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados, presenten sus observaciones. Quine s no lo hubieran aportad, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el Juez resolverá, previo traslado de este por res (3) días [...]”

Siendo, así las cosas, y teniendo en cuenta que se encuentra debidamente notificado el acreedor hipotecario según lo ordenado en auto de fecha 7 de julio de 2017, y por ser procedente, este Despacho correrá traslado del avalúo presentado por la parte demandante.

Finalmente, el memorialista mediante memorial de fecha 13 de junio del 2022, solicita se le entreguen los depósitos judiciales que a la fecha existan en el Banco Agrario de Colombia, a favor de su cliente GRUPO FINANCIERO DE LA COSTA S.A.S., por lo que este operador judicial, ordenará que por secretaria se realice la verificación en el portal web del BANCO AGRARIO y de ser positiva la resulta, se procederá a la entrega de los mismos.

En mérito de lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE

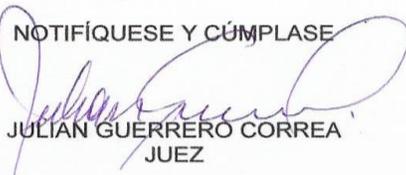
PRIMERO: AGREGUESE al expediente el Despacho comisorio No. No. 011 del 2 de octubre del 2017, debidamente diligenciado por la Alcaldía Municipal de Soledad.

SEGUNDO: Correr traslado por el término de diez (10) días del avalúo comercial del inmueble embargado y secuestrado de fecha 17 de febrero del 2022, allegado por la parte actora por intermedio de apoderado judicial dentro del presente proceso, de la siguiente manera:

- Del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 041-125635, será sobre el cien por ciento del inmueble (100%)

Lo anterior de conformidad a lo señalado en el numeral segundo del ART 444 del CGP

TERCERO: ORDENAR que por secretaria se constate en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA sobre la existencia o no de títulos judiciales para pago a favor de la sociedad demandante, y una vez constatado de manera positiva, se procederá a su respectiva entrega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.